



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00300 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA EL CIELO COOPCIELO (NIT No 9008130462)
Apoderado	Luis Felipe Rojas Garay (C.C. No 1.102.877.012 y T.P. No 378.050 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO (C.C. No 1.101.816.639)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de endosatario en procuración, presentó la entidad **COOPERATIVA EL CIELO COOPCIELO** demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en la **LETRA DE CAMBIO** en contra de en contra del señor **JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. Y siendo competente el despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Coveñas.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA EL CIELO “COOPCIELO”** en contra del señor **JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO** por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) LETRA DE CAMBIO contentivo de:

- **El Capital** por valor de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$1.032.000.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.
- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **JOSE ANTONIO GARCIA BARRETO** en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1°. **EMBARGO Y RETENCIÓN** del veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional de Colombia.

2° **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado **JOSÉ ANTONIO GARCIA BARRETO**, identificado con la C.C. No 1.101.816.639 en el **BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BACO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE,**

BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que hasta la fecha no se ha expedido una nueva carta circular.

El embargo se limita en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$2'000.000,00.)**

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

SEPTIMO: Para representar los intereses de la parte demandante se tiene como endosatario en procuración al Dr. **LUIS FELIPE ROJAS GARAY** identificado con la C.C. No 1.102.877.012 y portador de la T.P. No 378.050 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d56cb8ca1d290b88748093d7a0ce774cabdc2a6b68ef1f02c63e1ae0c53f08**

Documento generado en 02/10/2023 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>